



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año II

15 de Octubre de 1988

Núm. 55

INDICE

	Pág.	Pág.
PROYECTOS DE LEY		
PL-12		
DE MODIFICACION Y SUPLEMENTO DE		
		CREDITOS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO DE 1988, PARA DAR COBERTURA AL INCREMENTO DE LOS COMPLEMENTOS DE DESTINO Y ESPECIFICOS DEL PERSONAL DOCENTE.
		439
PROYECTOS DE LEY		
PL-12		
DE MODIFICACION Y SUPLEMENTO DE CREDITOS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA EL		EJERCICIO DE 1988, PARA DAR COBERTURA AL INCREMENTO DE LOS COMPLEMENTOS DE DESTINO Y ESPECIFICOS DEL PERSONAL DOCENTE.
		P R E S I D E N C I A
		Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 5 de octubre de

1988, se admite a trámite, por procedimiento de urgencia, el Proyecto de Ley de Modificación y suplemento de créditos a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, para dar cobertura al incremento de los Complementos de Destino y Específicos del Personal Docente, se ordena su publicación, la apertura del plazo de enmiendas y su tramitación ante el Pleno.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Según lo establecido en los artículos 112° y 94° del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Boletín, para presentar enmiendas.

A dicho Proyecto de Ley se ha adjuntado como antecedentes el siguiente: Memoria, la cual se halla a disposición de los Diputados para su consulta en los Servicios Generales de la Cámara, obrando copia de la misma en cada Grupo Parlamentario.

Asimismo, la Mesa del Parlamento acordó proponer al Pleno la tramitación del Proyecto de Ley de referencia directamente y en lectura única, lo que se hace público en ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97° del Reglamento de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 6 de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION Y SUPLEMENTO DE CREDITOS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO DE 1988, PARA DAR COBERTURA AL INCREMENTO DE LOS COMPLEMENTOS DE DESTINO Y ESPECIFICOS DEL PERSONAL DOCENTE.

El artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública Canaria en relación con el 64 de la Ley General Presupuestaria, establece que cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, la Consejería de Hacienda elevará al Gobierno un Anteproyecto de Ley de Crédito Extraordinario, o de Suplemento de Crédito especificando el recurso que los ha de financiar.

La mejora de la atención educativa pública no sería completa sin contemplar una adecuada retribución del

Personal docente históricamente considerado como en desventaja en el colectivo de funcionarios públicos, lo que en el ámbito de la Administración Central ha llevado a la conclusión de uno acuerdos entre los legítimos representantes del Profesorado y del Gobierno de la Nación, acuerdos a los que ha prestado su conformidad la Comunidad Autónoma, evitando así el agravio comparativo que ello comportaba de no extenderse a nuestro ámbito territorial.

Esto implicaba la necesidad de dar la debida cobertura presupuestaria y su correlativa dotación de recursos, que considerando las posibilidades dadas en la LOFCA y el Estatuto de Autonomía, y teniendo en cuenta asimismo la naturaleza del déficit que la acción conlleva, únicamente puede provenir, por una parte de la aplicación de economías de gastos autorizados por la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de otra, de una mayor aportación de recursos de los Presupuestos Generales del Estado, que para las Comunidades Autónomas se concreta en el Porcentaje de Participación en los Tributos Estatales no Cedidos.

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el 0,5560525% de esos Ingresos no Cedidos, lo que suponen CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTAS PESETAS (56.717.190.200.-), cantidad que figura como previsión en el Estado de Ingresos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para este ejercicio económico, por lo que sin perjuicio de la cantidad que corresponda liquidar por dicho Concepto a resultas de la liquidación definitiva de los Presupuestos Generales del Estado, es claro que la citada previsión ha de incrementarse en el importe preciso para cubrir parte de ese mayor coste del Personal Docente.

Por tanto, conforme al principio legal de universalidad presupuestaria se dispone, de una parte, la aplicación de las economías producidas en el Concepto 170.01, del Programa 121.C de la Sección 19 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, aprobados por Ley 13/1987, de 29 de diciembre, que ascienden a CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTAS ONCE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS (107.611.638.-), y de otra a la aplicación de la previsión por Participación de Tributos Estatales no Cedidos, por importe de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESETAS (451.107.127), dándose así cobertura al incremento de las retribuciones Complementarias del Personal docente, para el Curso Escolar 89/90 y durante el periodo del último cuatrimestre de 1.988 mediante la autorización de una Modificación y un Suplemento de Crédito al amparo de lo preceptuado en los artículos 39 y 40 de la

Ley 6/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTICULO PRIMERO.

Se autoriza la siguiente Modificación de Crédito en

los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988 aprobados por la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, a fin de dar cobertura al incremento de los Complementos de Destino y Específico del Personal Docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

COBERTURA
Estados de Gastos

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE
19	01	121.C	170.01	107.611.638.

ARTICULO SEGUNDO.

1.- Se concede un Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988, por importe de CUATROCIENTAS

CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESETAS (451.107.127) a fin de dar cobertura al incremento de los Complementos de Destino y Específicos del Personal Docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme el siguiente detalle:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE
18	04	422.B	121.01	239.962.347.-
18	04	422.C	121.01	<u>211.144.780.-</u>
TOTAL.....				451.107.127.-

2.- Dicho Suplemento de Crédito se financiará con cargo al Porcentaje de Participación de los Tributos del Estado no Cedidos de 1988, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	IMPORTE
IV	40	400.00	451.107.127.-

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las disposiciones y resoluciones que se deriven de la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(Registro de Entrada nº 1.178, de 1 de octubre de 1988).

